

Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 048-CGADCOT-2020-2021

Comisión: Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio

Nro. de convocatoria: 048

Fecha de la sesión: 25 de noviembre del 2020

Hora: 10h30

Presidente: Asambleísta Héctor Yépez Martínez

En la República del Ecuador, a las diez horas con treinta minutos del día veinte y cinco de noviembre del dos mil veinte, se reúne la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, a través de la plataforma telemática Zoom, conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia por COVID-19. Preside la sesión el señor asambleísta Héctor Yépez Martínez y actúa como Secretario Relator el señor Oscar Sánchez López.

El Secretario Relator procede a constatar el cuórum reglamentario:

NO.	APELLIDOS Y NOMBRES	HORA	FIRMA
1	ALEMÁN MÁRMOL MÓNICA ROCÍO	10h30	PRESENTE
2	ANDRADE MUÑOZ WILMA PIEDAD	10h45	PRESENTE
3	AUQUILLA ORTEGA RAÚL VICENTE	10h30	PRESENTE
4	CADENA HUERTAS FRANCISCO JAVIER	10h30	PRESENTE
5	GARCÍA POZO DIEGO OSWALDO	10h30	PRESENTE
6	PAREDES TORRES WASHINGTON ARTURO	10h30	PRESENTE
7	SUQUILANDA VALDIVIESO BYRON VINICIO	10h30	PRESENTE
8	YAGUANA ECHEVERRIA ANDREA ALEXANDRA	10h30	PRESENTE
9	YÉPEZ MARTÍNEZ HÉCTOR JOSÉ	10h30	PRESENTE
10	ZAMBRANO ALCÍVAR MAGDA XIOMARA	10h30	PRESENTE
TOTAL		PRESENTES	DIEZ (10)
		AUSENTES	CERO (0)

Una vez constatado el quórum reglamentario, la sesión se instala siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte y cinco de noviembre de dos mil veinte.

Adicionalmente, el Secretario Relator informa que no se recibieron solicitudes de cambio del orden del día.

El Presidente de la Comisión solicita al señor Secretario que dé lectura a la convocatoria.

El Secretario Relator procede conforme lo dispuesto: “Quito, D.M., 24 de noviembre de 2020. Convocatoria. Por disposición del abogado Héctor Yépez Martínez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio; de conformidad con lo previsto en el artículo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8, numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; y, con base en lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, me permito CONVOCAR a las y los asambleístas integrantes de la Comisión a la Sesión Ordinaria No. 048, a desarrollarse el día miércoles 25 de noviembre de 2020, a las 10h30, por medios telemáticos a través de la plataforma digital Zoom, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1. Revisión y análisis de los artículos del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la elaboración del Informe para Segundo Debate”.

Concluye la lectura de la convocatoria; e, informa que se anexó la correspondiente documentación conforme dispone la Ley y el Reglamento.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias. Vamos por favor al punto del orden del día y a continuar con el análisis de la matriz donde nos quedamos en la sesión anterior por favor.

- **Secretario Relator:**

Como dispone señor Presidente. El primer punto del orden del día y único punto del orden de día es la revisión y análisis de los artículos del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la elaboración del informe para segundo debate.

Corresponde señores y señoras asambleístas continuar con la revisión desde el artículo 142 del COOTAD que se encuentra en la página 220 del documento. Art. 142.- Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad, el artículo 48 del informe para primer debate contiene el siguiente planteamiento de reforma:

“Artículo 48.- En el artículo 142, a continuación del primer inciso, incorporase como segundo y tercer inciso los siguientes:

“En consecuencia, el alcalde, mediante resolución regulará los procesos de selección y designación por concurso de méritos y oposición del registrador de la propiedad y fijará

la remuneración que será equiparable a la del más alto nivel directivo municipal o metropolitano.

El gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano reglamentará los concursos de méritos y oposición para la selección del personal permanente y aprobará la escala de remuneraciones de los servidores del registro de la propiedad, cuidando que guarde necesaria relación con la escala de remuneraciones de la respectiva municipalidad.”

Hasta aquí señor Presidente lo que corresponde al artículo 142 del COOTAD.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Tiene la palabra asambleísta Diego García.

- **Asambleísta Diego García Pozo:**

Muchas gracias Presidente, compañeros, buenos días con todos, muchísimas gracias. Referente a este artículo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro y Datos Públicos regula toda esta materia, debería reformar dicho cuerpo normativo en caso de que se quiera especificar la entidad encargada de normar el concurso de méritos y oposición, por otro lado, dada la autonomía que gozan los registros de la propiedad, los registradores no serán servidores administrativos del municipio por lo que es un error considero yo, establecer que es el Alcalde el que reglamentará el concurso de méritos y oposición, en todo caso debería ser el que expida una reglamentación al respecto.

Hay que tener mucho cuidado, los registradores de la propiedad no son servidores administrativos. Hasta ahí Presidente mi intervención.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Tiene la palabra asambleísta Raúl Auquilla.

- **Asambleísta Raúl Auquilla Ortega:**

Para coincidir con lo manifestado por el compañero Diego García, si bien el Alcalde podía elaborar una especie de regulaciones para la designación del registrador de la propiedad, pero debería ser la cámara la que apruebe esa regulación, porque caso contrario la designación del registrador de la propiedad queda muy subjetiva. Estoy hablando en términos generales, un alcalde que prefiera a tal o cual persona como registrador de la propiedad, pues dentro de las regulaciones, a lo mejor le pone unas dos condiciones que el que quiera que sea registrador pueda cumplir y el resto no pueda cumplir, esa es una de las similitudes que hay por ejemplo con la Ley de Contratación Pública y que se está

combatiendo, porque en la Ley de Contratación Pública, pues se permite establecer ciertas regulaciones y de lo que más se acusa es que dentro de esas regulaciones se incorporan algunas para favorecer a tal o cual interesado en participar en un concurso.

La designación del registrador de la propiedad no deja de ser un concurso, pues entonces si existen las regulaciones y si existe la norma que sea el Alcalde quien, pues deba establecer estas regulaciones, pues dentro de la misma norma sugiero incorporar de que y finalmente esas regulaciones que establezca el Alcalde, sean a probadas por la cámara. Muchas gracias.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias. Si no hay más pedidos de palabra, continuemos por favor al siguiente artículo.

- **Secretario Relator:**

Como dispone señor Presidente. Corresponde el tratamiento del artículo 144 del COOTAD el mismo que se refiere al ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, el informe para primer debate no contiene reforma a este artículo y la mesa técnica hace la siguiente recomendación:

“No acoger la propuesta de reforma del Ministerio de Cultura y Patrimonio”, que señala:

“En el primer inciso del artículo 144, sustitúyase la frase “arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción” por “patrimonio cultural nacional ubicado en su circunscripción”. En el sexto inciso del artículo 144, a continuación de las palabras “patrimonio cultural” suprimase las palabras “y natural”. En el octavo inciso del artículo 144, a continuación de las palabras “como patrimonios” suprimase las palabras “naturales y”.”

Hasta aquí señor Presidente lo que corresponde al artículo 144.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. No sé si tenemos algún pedido de palabra sobre este artículo, de lo contrario avancemos al siguiente por favor.

- **Secretario Relator:**

Como dispone señor Presidente. Corresponde el artículo 145 del COOTAD que se refiere al Ejercicio de la competencia de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos

de la parroquia rural. El informe para primer debate no contiene reforma a este artículo, existe una propuesta de reforma de la mesa técnica que señala:

“En el art. 145, a continuación de la frase “de alcance parroquial,”, agréguese el siguiente texto “incluyendo los destinados al desarrollo social, cultural y deportivo.””

Hasta aquí señor Presidente lo que corresponde al artículo 145 del COOTAD. Estimado presidente el asambleísta Diego García solicita la palabra.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Perfecto. Asambleísta Diego García lo escuchamos.

- **Asambleísta Diego García Pozo:**

Al hacer un análisis comparativo Presidente, entre el texto original con la propuesta de reforma, considera que el texto original es mucho más amplio, pues puede incluir algunas otras situaciones que tengan referencia con las competencias de los Gobiernos Autónomos provinciales y municipales, como por ejemplo es el tema de los cementerios, yo considero de que el texto original es mucho más amplio a la propuesta de reforma Presidente, porque le va a dar más amplitud a los Gobiernos Autónomos Descentralizados tanto provinciales como municipales.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Si no hay otro pedido de palabra sobre este punto, vamos al otro artículo.

- **Secretario Relator:**

Señor Presidente, corresponde al artículo 146 que se refiere al ejercicio de las competencias de promoción de la organización ciudadana y vigilancia de la ejecución de obras y calidad de los servicios públicos, al respecto el artículo 49 del informe para primer debate plantea la siguiente reforma:

“Artículo 49.- Sustitúyese el último inciso del artículo 146, por el siguiente texto:

“Si por el ejercicio de la vigilancia el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural emite un informe negativo, la autoridad máxima de la institución observada, deberá resolver la situación inmediatamente. Si por el ejercicio de la vigilancia el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural emite un informe negativo, la autoridad máxima de la institución observada, deberá notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial en un plazo de treinta días, contados a partir de la recepción

del informe negativo, la resolución de las observaciones realizadas, acompañado de las acciones técnicas por ejecutarse y el respectivo cronograma valorado.”

Así mismo, consta el proyecto de Ley unificado presentado por la asambleísta Soledad Buendía, que plantea la siguiente reforma:

“Artículo 4.- Sustitúyase el inciso final del artículo 146 por el siguiente texto:

“Si por el ejercicio de la vigilancia el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural emitiera un informe negativo, la autoridad máxima de la institución observada deberá notificar al anterior, en el plazo de treinta (30) días contado a partir de la recepción del mencionado informe, el inicio de las acciones técnicas efectivas a ejecutarse y el respectivo cronograma valorado.”

Por su parte, la Mesa Técnica hace el siguiente planteamiento:

“Prescindir de la propuesta de reforma contenida en el Informe para Primer Debate.”

Hasta aquí señor Presidente lo que corresponde al artículo 146.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Por favor asambleísta Diego García.

- **Asambleísta Diego García Pozo:**

Referente a este artículo al 146, en la actualidad la norma vigente establece que la emisión de un informe negativo implica la obligación de la máxima autoridad de la obra la adopción de soluciones de manera inmediata. Sin embargo, la utilización de la palabra inmediatamente es un término ambiguo en la medida que sería discrecional de la máxima autoridad establecer que se entendería como inmediatamente, resulta creo adecuado establecer un plazo para que la autoridad resuelva la situación observada por el GAD parroquial.

Lamentablemente todos sabemos que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales tienen pocas atribuciones y no acompañan de normas claras que lógicamente se verán imposibilitados de ejercer, un ejemplo parecido tiene que ver con el mantenimiento rural de la vialidad, es muy claro en el cual no se establece un plazo al GAD provincial para que ejecute o delegue esa competencia, en la práctica pues impide realmente que los gobiernos autónomos parroquiales puedan ejercerla de manera plena.

Sabemos muchísimo que ahora tienen un problema gravísimo porque muchos de los gobiernos autónomos descentralizados compraron maquinaria pero no saben cómo

ejecutar, porque los gastos de mantenimiento, los gastos de operación, se han complicado terriblemente, entonces no hay una hilaridad con el gobierno provincial para que existan plazos definitivos para ejercer esa competencia, hay que tener mucho cuidado específicamente en esto porque como le decía, como los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales tienen pocas atribuciones y no acompañan normas definitivamente pues le imposibilitan generar esas acciones de ejercerles en el territorio. Gracias Presidente.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Tiene la palabra asambleísta Raúl Auquilla.

- **Asambleísta Raúl Auquilla Ortega:**

A criterio de Diego, quisiera sugerir y añadir algo o tomar en consideración más bien algo. En realidad las juntas parroquiales no tienen toda la normativa que les permita pues realizar este tipo de informes, yo a eso añadiría que no solamente la normativa no tiene la estructura técnica necesaria como para hacer evaluaciones y emitir informes sobre obra pública y además, esto lleva a que muchísimas veces las discrepancias personales o políticas se impongan sobre los criterios técnicos.

Es por eso que me permito sugerir en este artículo que si bien está prácticamente completo, se disponga que previo a cualquier emisión de un informe se deba realizar una junta de diálogo, junta de conciliación, algo así, en la cual quienes no estén de acuerdo con la ejecución de esa obra pública en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea en la forma de contratar, la forma de ejecutar el avance, lo que sea, pues puedan tener la oportunidad de escuchar al cuerpo técnico que si lo tiene en este caso por ejemplo el Gobierno Municipal para que puedan recibir las explicaciones del caso y si esas explicaciones no son satisfactorias pues si con todo el derecho podrán emitir un informe de evaluación.

Es por eso que me permito sugerir que, previo a cualquier informe haya obligatoriamente una junta de conciliación.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Si no hay otra intervención en este punto, vamos al siguiente artículo por favor.

- **Secretario Relator:**

Señor Presidente y señores asambleístas, corresponde el artículo 147 del COOTAD que se refiere al ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda. El informe para primer debate no contiene propuestas de reforma al presente artículo, existe un proyecto

unificado que fue presentado por el asambleísta Byron Suquilanda que plantea lo siguiente:

“Artículo 1.- Inclúyase en el artículo 147 después del párrafo tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización (COOTAD), correspondiente al “Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda”, el siguiente párrafo cuarto:

Art. 147.- Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda. - El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos, descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos, y las mujeres jefas de hogar.

Para la obtención de un hábitat seguro y saludable para los migrantes retornados debidamente calificados, cada gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerá políticas específicas para el buen vivir y el acceso al 15% de la vivienda correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos de conformidad a esta Ley y su reglamento.”

Hasta aquí señor Presidente lo que corresponde al artículo 147 del COOTAD.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Asambleísta Diego García por favor.

- **Asambleísta Diego García Pozo:**

Presidente, compañeros, a mí me parece muy importante la propuesta del compañero Byron Suquilanda que también pertenece a nuestra Comisión. Yo creo que es muy importante garantizar el derecho a la vivienda de los migrantes retornados, no obstante el incluir esta reforma en este artículo que tiene un alcance general, puede dejar por fuera a

otros grupos vulnerables, más bien yo le invitaría al compañero Byron Suquilanda, bueno fui yo el proponente de la Ley Orgánica de vivienda de interés social, sería importante que esta reforma se incluyera en esta Ley que está en construcción digamos, la Ley Orgánica de Interés social y lógicamente que se armonice con todos los instrumentos que contempla esta norma con la finalidad de hacer efectivo el derecho de que todas las personas tengan una vivienda digna y adecuada a los migrantes retornados.

Yo creo que va a ser importante y reitero muy importante la propuesta, pero si quisiéramos de que esa posibilidad de favorecer a los migrantes retornados, también favorezca a todos los grupos vulnerables, y esta reforma pues no ayudaría mucho también en el contenido de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social Presidente. Muchas gracias.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Tiene la palabra asambleísta Byron Suquilanda.

- **Asambleísta Byron Suquilanda Valdivieso:**

Acabé de oír a Dieguito y yo hice una propuesta por el asunto de la vivienda, que favorezca en el 15% los planes de vivienda que tengan los Municipios, es porque cuando el migrante retornado está acá prácticamente llega del espacio, llega totalmente desubicado, llega totalmente desorientado, y cuando quiere invertir pues nadie le abre las puertas para que invierta, entonces ahora lo que se está buscando es que los municipios los tomen en cuenta para que les den digamos un 15% de los proyectos de vivienda en caso de haber un 15% digamos de migrantes, hasta ahí o que se yo, en tanto o en cuanto cumplan con las disposiciones reglamentarias, con las disposiciones legales que hay para el efecto, se trata de darle prioridad al migrante lo que nunca se le dio más antes.

Yo había presentado un porcentaje, pero sé que, en el primer debate, únicamente si se toma en cuenta, pero sin el porcentaje que yo había sugerido, pero, en fin salvo el criterio de todos ustedes lo importante es que se tome en cuenta a esta gran clase de población que tiene el país que es numerosísima. Si bien es cierto se habla de 3.200 millones de ingresos en remesas al estado pero que no son al estado es a los bolsillos de las familias pero, genera esos 3.200 millones generan un 12% de IVA, cuando alguien manda dinero de Estados Unidos a una x familia, mil dólares por ejemplo, y esa familia va a comprar a los mercados, a los almacenes, el momento que compra está derogando un impuesto al valor agregado que esa es la plata que se debería tomar en cuenta para poder ayudar digamos, a este tipo de programas.

Ya cuando gane Guillermo Lasso hermano les vamos a explicar mejor como vamos a hacer definitivamente, sí o no Raulito.

Entonces ese es el asunto que les quiero decir nada más, que se tome en cuenta digamos a los migrantes retornados al plan de vivienda y que conste ya, digamos como Ley en el COOTAD. Gracias Presidente.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias estimado Byron. Perdón que tengo problemas de conexión. Tiene la palabra asambleísta Diego García.

- **Asambleísta Diego García Pozo:**

Presidente, sí creo que es importante y con la seriedad del caso, estamos construyendo estas reformas, si considero necesario para que sea definitivamente y no quede como letra muerta esta Ley, el cumplimiento, la ejecución de estas políticas públicas, independientemente de que gobierno esté, debe ser cumplido en beneficio de los migrantes retornados, en beneficio de las personas vulnerables, porque el estado garantiza mantener u otorgar una vivienda adecuada y digna en función de las condiciones de cada uno de los municipios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Por eso creo que es importante de que deberíamos nosotros poner esta reforma que nos está considerando Byron, poner en la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social porque ahí, va a ser una norma absolutamente para todos los migrantes retornados, estoy muy de acuerdo, o sea a muchas de las veces viene el migrante retornado y realmente no tiene la oportunidad, porque muchas de las veces viene tapados los ojos y realmente creo que lo más adecuado y garantizando el derecho a tener una vida digna, una vivienda digna y adecuada y lógicamente eso es parte fundamental del desarrollo familiar del migrante retornado.

Yo le invito a Byron nuevamente a pues, que esta reforma lo pongamos como un artículo muy importante en la Ley de Vivienda de Interés Social y lógicamente, ahí va a darse la posibilidad de que se ejecute esa política pública, la vivienda es un derecho de todos los ecuatorianos independientemente del gobierno, que el gobierno le tiene que garantizar a todos los ecuatorianos esa vivienda y más aún Presidente, si es una vivienda de interés social que lógicamente va a estar a las facilidades totales de la población y no van a esperar de que sean migrantes de que sean personas vulnerables que sean la garantía para todos los ecuatorianos.

Muchas gracias Presidente.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Tiene la palabra asambleísta Byron Suquilanda.

- **Asambleísta Byron Suquilanda Valdivieso:**

Como se dice comúnmente lo que abunda no hace daño, que conste en la Ley de Vivienda está bien pero que conste como una disposición en el Código que estamos tratando tampoco está mal, son limitados los municipios en las ciudades donde existe emigración, estamos hablando del austro ecuatoriano, sobre todo, de lo que tiene que ver con Cañar, Azuay, Morona, Loja, que es donde está el grueso de la migración ecuatoriana.

Entonces, yo no creo que, vuelvo y repito que, si le abundamos en el Código, abundamos en la Ley, hay disposiciones legales que se repiten y se repiten en muchas leyes, disposiciones de otro tipo, entonces yo si quería insistir y apelar a la bondad en todos ustedes para que también se tome en cuenta dentro del Código esta disposición y sea bienvenida esta sugerencia, y también hacerlo constar en la Ley de vivienda. Eso nada más Presidente.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Perfecto, muchas gracias estimado Byron. Queda anotado todo en este punto, si no hay más intervenciones continuemos por favor al siguiente artículo.

- **Secretario Relator:**

Señor Presidente, señores y señoras asambleístas, corresponde al artículo 148 del COOTAD, el mismo que se refiere al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia:

“Artículo 50.- Sustitúyese el artículo 148, por el siguiente texto:

“Art. 148.- Ejercicio de las competencias de protección integral de derechos. - Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres destinadas a asegurar el derecho a una vida libre de violencia, que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias, en aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres. Para el efecto, se observará estrictamente el

ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de las mujeres, como los titulares de estos derechos.”

Al respecto, la Mesa Técnica plantea el siguiente texto alternativo:

“Artículo 50.- Sustitúyese el artículo 148, por el siguiente texto:

“Art. 148.- Ejercicio de las funciones de protección integral de derechos.- Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán acciones tendientes a garantizar, promover y proteger los derechos de todos los ciudadanos en el marco de sus competencias, para lo cual, adoptarán entre otras acciones, las siguientes:

- a. Promover espacios de diálogo para la construcción de políticas públicas locales de protección y promoción de derechos.
- b. Trabajar sobre la superación de brechas e inequidades sociales, económicas, culturales.
- c. Crear espacios tendientes a erradicar todo tipo de violencia.
- d. Establecer servicios para atender de manera oportuna casos de exclusión, discriminación y violencia, en coordinación con los órganos competentes.
- e. Generar acciones de formación ciudadana y de sus servidores y servidoras para impulsar el enfoque de derechos, la cultura de respeto, solidaridad, y paz.
- f. Fortalecer los consejos consultivos de los grupos de atención prioritaria, así como la participación y educación sobre planificación y presupuesto.
- g. Impulsar formas de formación de ciudadana con enfoque de derechos.”.

Po su parte el CONGOPE, presentó la siguiente observación y aporte forma:

“Modificar el artículo 50 que sustituye al artículo 148 del COOTAD por lo siguiente:

“Art. 50.- Reformatoria

Art. 148.- Ejercicio de las competencias de protección integral de derechos. - Los gobiernos autónomos descentralizados podrán realizar acciones tendientes a garantizar, promover y proteger los derechos de todos los ciudadanos, para lo cual, adoptarán entre otras acciones, las siguientes:

- a) Promover espacios de diálogo para la construcción de políticas públicas locales de protección y promoción de derechos.
- b) Trabajar sobre la superación de brechas e inequidades sociales, económicas, culturales.
- c) Crear espacios tendientes a erradicar todo tipo de violencia.

- d) Establecer servicios para atender de manera oportuna casos de exclusión, discriminación y violencia, en coordinación con los órganos competentes.
- e) Generar acciones de formación ciudadana para impulsar la cultura de respeto, solidaridad, y paz.
- f) Fortalecer los consejos consultivos de los grupos de atención prioritaria, así como la participación y educación sobre planificación y presupuesto.
- g) Difundir el enfoque de derechos humanos entre sus servidores.”

Existe una argumentación por parte del CONGOPE, que es la siguiente:

“La protección y promoción de derechos debe ejercerse de manera integral, y no solo a uno o dos grupos de atención prioritaria. La protección integral a personas o grupos de atención debe ser entendida de manera integral y no al enfoque de un sector, esto apoyaría de mejor manera a la acción concertada interinstitucional, y labores de gestión.”

Hasta aquí señor Presidente, lo que corresponde al artículo 148 del COOTAD.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Asambleísta Diego García por favor.

- **Asambleísta Diego García Pozo:**

Gracias Presidente. Yo considero que la reforma para primer debate busca actualizar la aplicación de la protección de derechos de grupos vulnerables, ya que por varias vías, reformas posteriores se han ampliado esa atribución a otros grupos vulnerables, la propuesta de la Comisión Técnica, me permite determinar de manera clara el alcance de esta competencia por lo que se debería acoger dicha propuesta de cuál será el rol de los GAD, en el fomento de los derechos y que permitirá que el 10% de los presupuestos que al final se destina a esta acción pues, se desarrolle de manera adecuada.

Por otro lado, considero que la propuesta del CONGOPE es similar a la de la mesa técnica pero el CONGOPE está proponiendo que esas competencias sean potestativas, es decir si la autoridad tiene la voluntad de hacerlo pues se generará esa acción, caso contrario no, aquí vulneraría los derechos de los grupos vulnerables, se debe recordar que las competencias no son potestativas, es decir que es una obligación que la autoridad debe cumplir por lo que no se debería acoger la propuesta del CONGOPE, más bien considero que se debe acoger la propuesta de la comisión técnica Presidente.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Si no hay otro pedido de palabra en este punto, avancemos al siguiente artículo por favor.

- **Secretario Relator:**

Como dispone señor Presidente. Corresponde al artículo 149 sobre competencias adicionales. El informe para primer debate contiene:

“Artículo 51.- Sustitúyese el artículo 149, por el siguiente texto:

“Art. 149.- Competencias adicionales. - Son competencias adicionales aquellas que son parte de los sectores estratégicos o comunes y que al no estar asignadas expresamente por la Constitución o este Código a los gobiernos autónomos descentralizados, serán transferidas en forma progresiva y bajo el principio de subsidiariedad, por el Consejo Nacional de Competencias.”

La Mesa Técnica tiene el planteamiento de un texto alternativo:

“Texto alternativo:

Artículo 51.- Sustitúyese el artículo 149, por el siguiente texto:

“Art. 149.- Competencias adicionales. - Son competencias adicionales aquellas que son parte de los sectores estratégicos o comunes y que al no estar asignadas expresamente por la Constitución o este Código a los gobiernos autónomos descentralizados, serán transferidas en forma progresiva y bajo el principio de subsidiariedad, por el Consejo Nacional de Competencias, conforme el procedimiento señalado en este Código.”

Hasta aquí señor Presidente, lo que corresponde al artículo 148 del COOTAD.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias. Tenemos algún pedido de palabra. Asambleísta Diego García.

- **Asambleísta Diego García Pozo:**

Relacionado a esta reforma Presidente, la propuesta en el primer informe para primer debate, así como el de la mesa técnica son contrarios a lo dispuesto en el artículo 111 del Código de organización territorial, ya que según ese artículo la rectoría de los sectores estratégicos le corresponde al Gobierno Nacional, al Gobierno Central, por lo que en base a ese artículo ya estaría asignadas todas esas competencias en cuanto a la facultad de rectoría del Gobierno Central por lo anterior, pues no se debería modificar este artículo Presidente.

Muchas gracias.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Tenemos otro pedido de palabra, de lo contrario avancemos al siguiente artículo. Por favor, asambleísta Raúl Auquilla por favor.

- **Asambleísta Raúl Auquilla Ortega:**

Estoy de acuerdo con lo manifestado por el asambleísta Diego García, los actores estratégicos no solamente por el Código de Ordenamiento Territorial, sino también por la Constitución son competencia exclusiva del gobierno, aquí se está dando a entender de que debe haber una transferencia paulatina de esas competencias, dándoles un nombre especial como competencias adicionales.

Si cada gobierno seccional estuviera en la capacidad de manejar sectores estratégicos, tuviera la estructura técnica, logística, etcétera, pues no habría mayor problema, pero eso tampoco quiere decir que se le pueda cerrar las puertas a un gobierno seccional, a un gobierno autónomo descentralizado como para que pueda proponer hacer propuestas de proyectos u obras dentro de los sectores estratégicos y voy a referirme como ejemplo concreto a algo que conozco completamente, la generación eléctrica es un sector estratégico y en el Consejo Provincial de Loja, en el año 2000 iniciamos los estudios para el proyecto eólico Villonaco, ese fue un aporte del gobierno provincial pero por supuesto jamás pedimos ser la institución que maneje este proyecto y es por eso que el proyecto eólico Villonaco es administrado por la CELEC, como se llama ahora porque cada vez les cambian los nombres a esas instituciones, parece que de acuerdo a quien las maneje.

Entonces debe mantenerse este articulado, pero no como una competencia adicional, sino más bien como que tenemos los gobiernos seccionales la competencia para hacer propuestas dentro de los sectores estratégicos, lo cual parece que cambia fundamentalmente la propuesta legislativa y se enmarca dentro de la constitución y otras leyes. Gracias.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias. Si no tenemos otro pedido de palabra, por favor avancemos al siguiente artículo.

- **Secretario Relator:**

Señor Presidente, corresponde al artículo 150, referente a las competencias residuales, el informe para primer debate no contiene reformas a este artículo y la mesa técnica señala lo siguiente:

“No acoger la observación y propuesta de reforma del CNC.”

La misma que se refería a lo siguiente:

“El Consejo Nacional de Competencias de manera formal presentó sus observaciones a la Comisión de la Asamblea proponiendo sustituir el artículo 150 del COOTAD por el siguiente texto:

“Art. 150.- Competencias residuales.- Son competencias, funciones o facultades residuales aquellas que fueron descentralizadas vía convenio u otros instrumentos a los gobiernos autónomos descentralizados antes de la Constitución de 2008.”

La propuesta se la generó en atención a que el artículo 150 vigente no es claro, es sumamente confuso y de hecho no se ha logrado jurídicamente clasificar competencias residuales.

Bajo este contexto, y conforme se discutió el debate técnico jurídico en la mesa técnica respecto de la propuesta del CNC, la misma no fue acogida, sin embargo, existió un consenso entre los presentes fue la necesidad de dar claridad a dicho artículo toda vez que a la fecha es entendible.

De tal forma que el Consejo Nacional de Competencias, solicita se analice la posibilidad de eliminar el nuevo proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD el artículo 150, toda vez que es inaplicable el concepto ahí establecido, y que más bien genera confusión con el concepto que si es claro de lo que es una competencia adicional establecida en el artículo 149 del COOTAD.”

Adicionalmente, la Mesa Técnica señala:

“En todo caso, la Comisión podría evaluar la pertinencia de la observación del CNC y la viabilidad de plantear una reforma al artículo.”

Hasta aquí señor presidente lo que corresponde al artículo 150 del COOTAD.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias. Tenemos algún pedido de palabra en este punto. Por favor asambleísta Diego García.

- **Asambleísta Diego García Pozo:**

El artículo 269 numeral 4 de la Constitución, establece que el Consejo Nacional de Competencias debe transferir las competencias residuales a los Gobiernos Autónomos

Descentralizados, por lo que eliminar este artículo como lo sugiere el Consejo Nacional de Competencias haría que la Asamblea incurra en una inconstitucionalidad por omisión, al dejar de regular un procedimiento que se requiere por disposición constitucional, mucho ojo compañeros aquí, puede ser muy de buena voluntad lo que quiera el Consejo Nacional de Competencias, pero la Asamblea no puede cometer estas situaciones de inconstitucionalidades porque nos puede traer consecuencias a la asamblea Presidente. Muchas gracias.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Asambleísta Raúl Auquilla por favor.

- **Asambleísta Raúl Auquilla Ortega:**

Un criterio bastante personal, pero este artículo tal como está en su texto original en el COOTAD, prácticamente no ha sido aplicado ni una sola vez y creo que no se aplicará, esto no quiere decir que esté de acuerdo con el Consejo Nacional de Competencias que se elimine, no, yo sugiero que se mantenga tal como está y, de esa manera no caeríamos en el riesgo que lo acaba de señalar el asambleísta Diego García y además, porque yo recuerdo hace algún tiempo atrás, ni el Consejo Nacional de Competencias a través de sus representantes pudo explicarnos claramente cuál era el concepto de competencias residuales, por más que insistíamos y yo, entre los que pedíamos que el término sea claro, el Consejo Nacional de Competencias no pudo explicarlo.

Lo vuelvo a manifestar, para no caer en el riesgo que nos acaba de señalar el compañero Diego García y como este artículo no nos hace a mi modo de ver, no ha sido aplicado en primer lugar y si fuera aplicado habría que ver en qué casos se puede hacer, pues dejarlo tal y como esta en este momento, ni siquiera tenemos experiencia dentro de los gobiernos seccionales que alguna vez se haya apelado a una competencia residual.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias, coincido en este punto. Si no tenemos otro pedido de palabra en este artículo, avancemos al siguiente por favor.

- **Secretario Relator:**

Señor Presidente, señores y señoras asambleístas, corresponde al artículo 152 respecto a responsables del fortalecimiento institucional. La propuesta para primer debate no contiene reforma y existe una propuesta y recomendación de la Mesa Técnica:

“Agregar un párrafo que permita la cooperación de los entes rectores en el diseño e implementación de los procesos de fortalecimiento institucional, cuando les corresponda según sus competencias y ámbitos.”

Propuesta de reforma:

“Agréguese como último párrafo del art. 152, el siguiente texto:

“Los entes rectores de las políticas públicas nacionales y competencias exclusivas, según corresponda, podrán cooperar en el diseño e implementación de los procesos de fortalecimiento institucional cuando sea pertinente según el ámbito.”

Hasta aquí señor Presidente lo que corresponde al artículo 152 del COOTAD.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias. Asambleísta Diego García.

- **Asambleísta Diego García Pozo:**

Presidente, yo creo que uno de los principios que orienta la actividad administrativa es el de cooperación, la propuesta de la Mesa Técnica permite viabilizar esa cooperación cuando existen gestiones concurrentes de competencia, como el caso por ejemplo de la gestión ambiental, en donde el Gobierno Central debe cooperar para fortalecer a los gobiernos autónomos descentralizados para que asuman esas competencias, de allí que resulta muy coherente con ese propósito en que los entes rectores coadyuven al proceso de fortalecimiento, pero dicha colaboración no debería ser optativa como la propone la Mesa Técnica, si no obligatoria, con esa situación si considero importante lo que manifiesta la Mesa Técnica, no optativa si no obligatoria Presidente.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Por favor asambleísta Raúl Auquilla.

- **Asambleísta Raúl Auquilla Ortega:**

A ver, de cierta manera, aunque forma disimulada pues está un poco atentando contra la autonomía que tanto defendemos de los gobiernos seccionales. Si ya existe el artículo constitucional en el cual se define y no solamente se define si no que también se establece el marco de aplicación de las competencias concurrentes, ya no hay necesidad de estas aclaraciones.

El Gobierno Descentralizado Autónomo es el responsable de su fortalecimiento institucional y si el Gobierno Descentralizado Autónomo, pues cree que necesita para su fortalecimiento institucional el apoyo y el concurso de otras instituciones del Estado y no solamente del Estado ecuatoriano, inclusive puede ser del exterior, pues entonces tiene que pedir las, amparado en su autonomía, pero poner que las otras instituciones del Estado obligatoriamente tienen que ir a ayudar en ese fortalecimiento institucional para mí sería, estar abriendo las puertas, a un atentado contra la autonomía de los gobiernos seccionales. Gracias.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Si no tenemos otra intervención, por favor continuemos al siguiente artículo.

- **Secretario Relator:**

Señor Presidente, corresponde al artículo 154 relativo a la transferencia de competencias, el informe para primer debate no contiene reformas y la Mesa Técnica realiza a siguiente propuesta de reforma:

“Agréguese después del inciso final el siguiente texto:

“En caso de que no se deban transferir recursos desde el Estado Central a los gobiernos autónomos descentralizados, el informe de costeo de competencias señalará este particular y realizará el respectivo costeo.

Cuando el Consejo Nacional de Competencias realice procedimiento de regulación de competencias, la Comisión de Costeos deberá emitir un Informe de Costeo que será vinculante, sin embargo, no necesariamente implicará la transferencia de recursos.”

La recomendación técnica también existe en, no acoger las observaciones del MTOP y CONGOPE.

La observación del MTOP señala:

“En el artículo 154, añádase en el literal d) lo siguiente:

“d) Resolución de transferencia de competencias y recursos: El Consejo Nacional de Competencias expedirá una resolución motivada mediante la cual se transfiere las competencias y recursos a cada gobierno autónomo descentralizado. La resolución contendrá el detalle de las competencias, talentos humanos, y recursos financieros, materiales y tecnológicos transferidos.

La asignación de los recursos económicos que transfiera el ente rector de finanzas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en razón del ejercicio de sus competencias adquiridas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, estarán supeditadas al cumplimiento por parte de estos. En el caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Competencias con resolución motivada por el organismo rector del transporte terrestre solicitará al Ministerio de Finanzas que aplique una penalidad del 1x1000 al componente que esté incumpliendo. Entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.”

El planteamiento del CONGOPE:

“Art. 154.- Transferencia y regulación de competencias. - Para la transferencia y regulación progresiva de nuevas competencias adicionales o residuales a los gobiernos autónomos descentralizados, el Consejo Nacional de Competencias observará el siguiente proceso: (...)”

En cuanto a las observaciones y aportes recibidos en la Comisión, en el marco de las jornadas académicas de reformas al COOTAD, el abogado Andrés Ortiz, Profesor de la UCSG señala:

“La capacidad operativa para el ejercicio de una competencia exclusiva debe ser dictada por la mayoría de los miembros que conforman el órgano legislativo correspondiente del GAD. No estoy de acuerdo que la declaración de esta capacidad operativa deba ser establecida a través de una resolución del CNC. Ese no fue el espíritu del constituyente. Constitucionalmente ya son titulares de las mismas.

Art.269.1 CRE: Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias.”

Por su parte el Consejo Nacional de Competencia, plantea:

“Se propone incorporar luego del artículo 154 el siguiente artículo innumerado: “Art.- Regulación de competencias para los gobiernos autónomos descentralizados.- El proceso de regulación de competencias tiene como objeto clarificar el ejercicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de las facultades de rectoría planificación, regulación, gestión y control.

Para la regulación de las competencias el Consejo nacional de Competencias observará el siguiente proceso:

- a) Informes habilitantes: El proceso de regulación iniciará con la elaboración de un informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de las competencias a ser regulada y un informe de la capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados.

Para el informe sobre el estado de situación de la ejecución y cumplimiento de las competencias, el Consejo Nacional de Competencias solicitará al organismo nacional de la Función Ejecutiva correspondiente, la elaboración de un informe técnico sectorial sobre el estado de ejecución y cumplimiento actual de la competencia en el marco de la rectoría nacional. El informe además incluirá un detalle de la política pública existente y la que estaría pendiente de expedición.

Paralelamente, el Consejo Nacional de Competencias solicitará el informe de la capacidad operativa actual de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados que están ejerciendo la competencia. El Consejo Nacional de Competencias establecerá los mecanismos y procedimientos, para su formulación conjuntamente con las asociaciones respectivas de cada nivel de gobierno.

- b) Identificación de los gobiernos autónomos descentralizados que ejercen la competencia y de aquellos que entrarán en un proceso de fortalecimiento institucional.
- c) Resolución de regulación de competencias: El Consejo Nacional de Competencias expedirá una resolución motivada mediante la cual se regule el ejercicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados. La resolución contendrá el detalle de las facultades, talentos humanos, y recursos financieros, materiales y tecnológicos de la competencia. Entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.
- d) Proceso de fortalecimiento institucional: El Consejo Nacional de Competencias aprobará el Plan de fortalecimiento institucional con los actores correspondientes en el proceso.

El Consejo Nacional de Competencias establecerá los plazos para la elaboración y presentación de los informes antes citados”.

Por su parte el CONGOPE plantea, modifíquese el artículo 154 del COOTAD, por el siguiente:

“Del Procedimiento de Transferencia Art. 154.- Transferencia de competencias.- Para la transferencia o regulación de competencias a los gobiernos autónomos descentralizados, el Consejo Nacional de Competencias observará el siguiente proceso:

- a) Informes habilitantes: El proceso de transferencia o regulación iniciará con la elaboración de un informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de las competencias a ser descentralizadas y un informe de la capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados para asumir las competencias y actividades.

Para el informe sobre el estado de situación de la ejecución y cumplimiento de las competencias, el Consejo Nacional de Competencias solicitará al organismo nacional de la Función Ejecutiva correspondiente, la elaboración de un informe técnico sectorial sobre el estado de ejecución y cumplimiento actual de las competencias. El informe incluirá un detalle de los talentos humanos, los recursos materiales y tecnológicos correspondientes a tales competencias, así como también de los déficits existentes y una estimación total de los recursos necesarios para alcanzar la suficiencia en el ejercicio de las competencias.

Paralelamente, el Consejo Nacional de Competencias solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, la elaboración de un informe de los recursos financieros existentes para la gestión de las competencias, el mismo que incluirá la información presupuestaria a nivel de partida debidamente territorializada y una estimación de los recursos necesarios para alcanzar la suficiencia.

En relación con el informe de la capacidad operativa actual de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados que van a asumir las competencias el Consejo Nacional de Competencias establecerá los mecanismos y procedimientos, para formarlos conjuntamente con las asociaciones respectivas de cada nivel de gobierno.

- b) Informe de la comisión de costeo de competencias: Con los informes del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia, de capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados y de recursos existentes, se integrará una comisión técnica sectorial de costeo de competencias, de conformidad con el artículo 123 de este Código, la cual identificará los recursos necesarios correspondientes a las competencias, y presentará un informe vinculante al Consejo Nacional de Competencias, en el plazo establecido por el mismo.

Este informe deberá considerar las diferencias de escala en los costos según las densidades de población, así como también una cuantificación de los déficits financieros que servirán para definir las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

- c) Identificación de los gobiernos autónomos descentralizados que asumirán las competencias y de aquellos que entrarán en un proceso de fortalecimiento institucional: Con los informes técnicos señalados y el costeo de los recursos correspondientes, el Consejo Nacional de Competencias, determinará los gobiernos autónomos descentralizados que se encuentran en condiciones de asumir las competencias o actividades y aquellos que requieran un proceso de fortalecimiento institucional.

Estos últimos serán clasificados en dos grupos de acuerdo a sus necesidades de desarrollo de capacidades, para recibir las competencias en una segunda o tercera fase.

El gobierno central se encargará de ejecutar temporalmente las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados que aún no tengan las condiciones institucionales para recibirlos.

- d) Resolución de transferencia de competencias y recursos: El Consejo Nacional de Competencias expedirá una resolución motivada mediante la cual se transfiere o regula las competencias y recursos a cada gobierno autónomo descentralizado. La resolución contendrá el detalle de las competencias, talentos humanos, y recursos financieros, materiales y tecnológicos en el caso de transferencia de competencia. Entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.
- e) Entrega efectiva de recursos: En el plazo máximo de tres meses contados desde la publicación en el Registro Oficial de la resolución, los ministerios correspondientes de la Función Ejecutiva realizarán la entrega efectiva de los recursos materiales y tecnológicos al gobierno autónomo descentralizado correspondiente, conforme las normas que regulan los bienes del sector público.

Dentro del mismo plazo, transforman los talentos humanos tanto de servicio civil como los regulados por el Código del Trabajo con el apoyo técnico y jurídico del organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones del sector público, y del organismo rector en materia laboral y del trabajo, de conformidad con las leyes respectivas.

El organismo rector de las finanzas públicas, dentro de este mismo plazo, transferirá los recursos financieros correspondientes, de conformidad con la programación fiscal. En adelante, incluirá obligatoriamente en el presupuesto de los siguientes ejercicios fiscales los recursos que le corresponde al gobierno autónomo descentralizado respectivo por estas transferencias.

- f) Proceso de fortalecimiento institucional: El Consejo Nacional de Competencias aprobará un cronograma, que será publicado en el Registro Oficial, para efectuar progresivamente las transferencias o regulación de competencias exclusivas y recursos, así como traspaso de capacidades técnicas a los gobiernos autónomos descentralizados que requieran un proceso de fortalecimiento institucional en una segunda y tercera fase, y fijará los plazos para la transferencia. El procedimiento para estas transferencias será el mismo dispuesto para la primera fase.

El Consejo Nacional de Competencias establecerá los plazos para la elaboración y presentación de los informes”.

Hasta aquí señor Presidente lo que corresponde al artículo 154 del COOTAD.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Tiene la palabra asambleísta Diego García.

- **Asambleísta Diego García Pozo:**

Gracias Presidente. Antes de hacer el análisis de esta reforma quiero solidarizarme con todos los amantes del fútbol por el fallecimiento de Diego Armando Maradona, una pena para el mundo del fútbol.

Presidente, qué sentido tendría hacer un informe de costeo de competencias si no existen recursos para transferir desde el Gobierno Central, sería importante que desde la Mesa Técnica se fundamente la inclusión de esta reforma, no obstante se debe tener presente que cuando el Consejo Nacional de Competencias reglamenta una competencia, realiza un estudio respecto a los requerimientos económicos y de infraestructura necesaria para asumir las competencias, pudiendo determinar niveles de descentralización como ocurre con la competencia de tránsito, la propuesta del Consejo Nacional de Competencias y del CONGOPE le permiten al CNC regular de mejor manera las competencias pues se amplía la aplicación de la norma a otras situaciones a más de las transferencias, por lo que es importante modificar dicho artículo para que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 269 numeral 3.

Gracias Presidente.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias y me uno a esas condolencias por la muerte de Maradona, repentino el día de hoy. En la palabra asambleísta Raúl Auquilla.

- **Asambleísta Raúl Auquilla Ortega:**

Me uno también a ese sentimiento de pena por el fallecimiento de Diego Maradona, primero como ser humano y luego como deportista.

Este artículo se refiere exclusivamente a nuevas competencias, no a las competencias que están establecidas en la Constitución de la República y al ser nuevas competencias pues de acuerdo con la constitución deben estar acompañadas de recursos y no creo que exista un gobierno descentralizado que pida o que quiera asumir una competencia si es que no le transfieren recursos, sería una cosa rarísima.

Es por eso que yo me permito sugerir a la comisión técnica que todo este tema prácticamente reglamentario que se sugiere por parte de otros organismos y de la misma comisión, puede ser un resumen, es fácil resumir, para solicitar o para conferir o para conceder nuevas competencias los organismos respectivos harán los análisis técnicos, financieros pertinentes de acuerdo a la constitución y ley de la republica sobre cual decidirán sobre cual adjudicación o no de nuevas competencias o la recepción de nuevas competencias y punto, ya para que más, no eliminar la posibilidad de recibir nuevas competencias, pero no estar diciendo que primero tiene que venir el informe de un lado, después se va al otro lado, ya tienen que hacer otro informe, no, yo creo que no es necesario, que quede el artículo establecido la posibilidad de solo solicitar o conferir nuevas competencias de acuerdo a los análisis de diferente naturaleza que se deban hacer para que se pueda consolidar una petición o una concesión de nuevas competencias. Gracias.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias Raúl. Y si no tenemos otro pedido de palabra por favor avancemos al siguiente artículo.

- **Secretario Relator:**

Señor Presidente existe un planteamiento del CONGOPE de agregar un artículo innumerado, a continuación del artículo 154 con el siguiente texto:

“Agréguese un artículo innumerado a continuación del artículo 154 con el siguiente texto:

Art...- En el caso de las competencias transferidas o reguladas sin recursos y sin traspaso de capacidades técnicas, el Consejo Nacional de Competencias deberá establecer un programa para compensar las diferencias de escala en los costos de las competencias en función al presupuesto y capacidades técnicas de los gobiernos autónomos descentralizados.

AGREGAR UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA con el siguiente texto:

TRANSITORIA (...)- En el plazo de 24 de meses, contados a partir de la publicación en el R.O de la presente Ley, el CNC deberá presentar el programa para compensar las diferencias de escala en los costos de competencia, conjuntamente con las entidades asociativas de los GAD y los ministerios rectores correspondientes.”

Hasta aquí señor Presidente el planteamiento de agregar un artículo innumerado a continuación del 154 del COOTAD.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Tiene la palabra asambleísta Diego García.

- **Asambleísta Diego García Pozo:**

Presidente según la Constitución no cabe la transferencia de competencias sin recursos, por lo que no se podría regular algo inconstitucional.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Siguiente artículo por favor y con ese terminamos por hoy.

- **Secretario Relator:**

Artículo 157 respecto a la autorización que debe dar el Consejo Nacional de Competencias respecto a la intervención temporal y subsidiaria, el informe para primer debate no contiene reformas a este artículo y entre las observaciones y aportes formales recibidos desde la comisión, Gobernanza local EC plantea:

“Incorpórese un inciso al final del artículo 157, al tenor del siguiente texto:

“Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán intervenir competencias del gobierno central que se ejercen de forma desconcentrada en sus territorios y deberán sujetarse a las disposiciones contempladas para la definición de diferentes modos de gestión.”

Existe una justificación que dice:

“Gestión de competencias. Esta reforma emitirá una aclaración respecto al alcance del artículo 157 y evitará que las autoridades locales intervengan en ámbitos que no son de su competencia y así, precautelar la gestión y el destino de fondos públicos.”

Hasta aquí señor Presidente lo que corresponde al artículo 157 del COOTAD.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Diego por favor.

- **Asambleísta Diego García Pozo:**

Gracias Presidente, con el respeto y consideración a la propuesta presentada por Gobernanza local, considero que no deberíamos acoger esta propuesta porque la constitución no impide la intervención de una competencia del Gobierno Central si la

misma puede ser asumida por el Gobierno Autónomo Descentralizado luego del procedimiento constitucional, creo que con toda la buena voluntad gobernanza local propone esta observación, pero hay que irnos por el procedimiento constitucional presidente. Gracias.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. No sé si tenemos algún pedido adicional. Raúl por favor.

- **Asambleísta Raúl Auquilla Ortega:**

El artículo 157 en el texto original lo único que me permito sugerir que se debería hacer, es que diga que el Consejo Nacional de Competencias autorizará la intervención temporal y subsidiaria de las competencias y ahí si poner, adicionales de un gobierno autónomo descentralizado, porque las competencias que vienen por mandato constitucional no pueden ser intervenidas por el CNC para eso hay otros organismos como la Contraloría General del Estado, por ejemplo, como para hacer auditorias de gestión, pero el Consejo Nacional de Competencias si puede autorizar una intervención temporal pero las competencias adicionales que se hayan recibido después de todo ese trámite que se debería hacer.

Yo si quisiera que aquí le pongamos mucho ojo, no vaya a ser cosa que con ese artículo así tan abierto como está, el Consejo Nacional de Competencias quiera intervenir en las que tienen los gobiernos autónomos por mandato constitucional.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias, comparto la preocupación y con esto pues dejamos anotadas las observaciones en la matriz. Por favor procedamos a clausurar la sesión del día de hoy, muy buen día a todos, buen provecho que ya es casi hora de almuerzo.

- **Secretario Relator:**

Como dispone señor Presidente, siendo las once con cincuenta y nueve minutos del veinte y cinco de noviembre del dos mil veinte, se clausura la sesión.

Para constancia, fe y legalidad de lo actuado, suscriben la presente acta el Presidente y el Secretario Relator de la Comisión.

Abg. Héctor Yépez Martínez
PRESIDENTE

Abg. Oscar Sánchez López
SECRETARIO RELATOR